



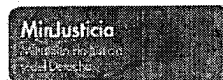
OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 218 DE 2013

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL DISICO-PROING-CYG

OBJETO: OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 218 DE 2013

Entre los suscritos, **HAROL ENRIQUE LINARES PRIETO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.298.093 de Bogotá, nombrado por Resolución 031 de 04 de febrero de 2013, posesionado según acta 031 de 05 de febrero de 2013, en calidad de **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA**, quien actúa de conformidad con las facultades contenidas en la Resolución 000724 de 25 de agosto de 2014, por la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, con NIT 900523392-1, que en adelante se denominará "**USPEC**" por una parte y por la otra, **CARLOS ALBERTO FERREIRA SANDINO** identificado con cédula de ciudadanía 79.151.009 de Bogotá en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL DISICO-PROING-CYG**, designado según consta en acta del 14 de enero de 2014, conformada por DISICO S.A. – PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. – PROING S.A. – CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., quien para todos los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar Otrosí No. 2 al Contrato de Obra No. 218 de 2013, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el 20 de diciembre de 2013 se suscribió el Contrato de Obra No. 218 de 2013 entre la **USPEC** y el **CONTRATISTA**, cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE UN SECTOR DE MEDIANA SEGURIDAD Y OBRAS CONEXAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE TULUA – VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA SPC**", por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$48.535.839.688.00) M/CTE**, y un plazo de ejecución de **OCHO (8) MESES**. **2.-** Que el día 13 de enero de 2014 se suscribió el acta de inicio del contrato. **3.-** Que el día 26 de septiembre de 2014, se suscribió la modificación de la Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 218 de 2013, mediante la cual se ajustó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2014. **4.-** Que el día 19 de noviembre de 2014, se suscribió el Otrosí No. 1, mediante el cual se modificaron unos ítems por cambio de especificaciones. **5.** Que la Universidad Nacional de Colombia, interventora del contrato, solicitó modificar la Cláusula Novena del contrato – PROCESO PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTAS PARCIALES, con base en las siguientes consideraciones: "*El contratista de obra y la interventoría han evaluado conjuntamente las condiciones económicas del contrato, el desarrollo del mismo y la circunstancia de terminación de la obra en el año 2015, y consideran necesario modificar la cláusula novena del contrato para realizar el pago para el mes de noviembre de 2014 por las siguientes razones: i) La autorización del pago de los insumos permite que los precios de los mismos no estén sometidos a las vicisitudes del mercado, lo que redundará en beneficio del proyecto. ii) Se garantiza que los suministros requeridos lleguen a obra con la antelación suficiente para mantener los plazos establecidos contractualmente. iii) Un porcentaje de los insumos deben*

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.USPEC.gov.co

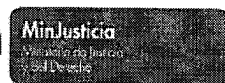


**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OP-170-2-003-2013 V02



ser adquiridos en el mercado externo, lo que conlleva trámites extras y periodos de tiempo adicionales los cuales se pueden optimizar con la autorización del pago de los insumos. iv) De adelantarse los trámites de adquisición de insumos de manera anticipada se minimizan los riesgos de afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución y se mejora el flujo de caja del contratista para poder asumir las compras de aquellos elementos necesarios para instalar en la obra". 6. Que el Subdirector de infraestructura, mediante Memorando 150-DINFRA-22570 del 19 de noviembre de 2014, envió a la Dirección de Gestión Contractual, la justificación del otrosí para el pago de suministros correspondiente al Contrato de Obra No. 218 de 2013, EPMSC TULUA – VALLE DEL CAUCA. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se suscribe el presente otrosí al Contrato de Obra No. 218 de 2013, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR la Cláusula Novena – PROCESO PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTAS PARCIALES del Contrato de Obra No. 218 de 2013, la cual quedará de la siguiente manera: Las actas de pago parcial de obra serán liquidadas de acuerdo con la medición de obras ejecutadas. La USPEC cancelará, el valor de la actividad una vez se cumplan con los requisitos establecidos en el contrato. Las actas parciales de obra, contienen la ejecución del avance de la misma en la periodicidad pactada en el contrato o diferentes al acta de recibo final de la obra. Las actas parciales de obra y el pago de las mismas tienen un carácter provisional en lo que se refiere a la cantidad y calidad de la obra preaprobada, estas entregas no tiene el carácter de definitivo, ni certifican a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor, ni de la USPEC la ejecución de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA, tan solo constituyen la prueba y respaldo del avance de las obras y de su pago; razón por la cual, el pago de las mismas por parte de la USPEC, no significa el recibo definitivo a satisfacción. El supervisor y/o interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones, ampliaciones, reducciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras objeto del contrato, a efecto de que la USPEC se abstenga de pagarlas o compensarlas con cuentas futuras a EL CONTRATISTA hasta que el supervisor y/o interventor dé el visto bueno. La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el acta de recibo de la obra, razón por la cual, hasta ese momento la USPEC se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA la adecuación, ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas. Ningún documento que no sea el Acta de recibo definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato. **PARAGRAFO:** Las actas de pago parcial del mes de noviembre y diciembre de 2014 serán liquidadas de la siguiente forma: se pagarán aquellos ítems que contemplen suministros en los análisis de precios unitarios contractuales revisados y aprobados por la Interventoría, para lo cual el contratista deberá emitir las respectivas facturas de venta para el mes de noviembre antes del 20 de noviembre de 2014 y para el mes de diciembre antes del 15 de diciembre de 2014. La autorización del pago de las facturas del mes de noviembre y diciembre de 2014, se realizará por parte de la Interventoría una vez el contratista presente los siguientes documentos: A) Factura de compra y/o Contrato de suministro y/o contrato de compraventa debidamente suscrito y, el cual debe contener: (i) que los bienes son para realizar la obra correspondiente al contrato No. 218-2013-EPMSC-TULUÁ, ubicada en la Carrera 29 con Calle 14 del Municipio de Tuluá - Valle, (ii) dirección donde van a estar ubicados los bienes

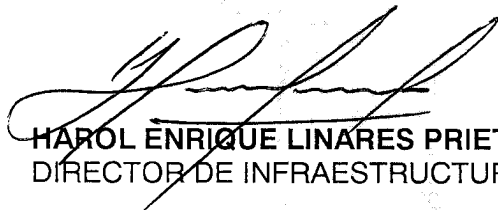




objeto del contrato y, (iii) la fecha de entrega de los productos, entre otros. En caso que el contratista lo estime conveniente suministrará las pólizas adicionales que sean necesarias. B) Certificados de calidad y cumplimiento de especificaciones técnicas del suministro establecidas en el contrato, por parte de la interventoría. C) Certificado de verificación de existencia del suministro por parte de la interventoría. D) En caso que el contratista lo considere necesario la suscripción de una Póliza todo riesgo, constructor y Montaje, adquiridos y almacenados en el Municipio de Tuluá. El término para el pago solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten completos y en debida forma la totalidad de documentos mencionados anteriormente. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEGUNDA - VIGENCIA:** La modificación acordada en el presente Otrosí No. 2, regirá a partir de su suscripción. Las demás estipulaciones contractuales, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA TERCERA:- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2014.

Por La USPEC,


HAROLD ENRIQUE LINARES PRIETO
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

El contratista,


CARLOS ALBERTO FERREIRA SANDINO
Representante legal
UNION TEMPORAL DISICO-PROING-CYG

Aprobó: Camilo José Arbeláez Casas – Director de Gestión Contractual *ljo*
Revisó: Fabio Leonardo Muñoz S. - Coordinador *Fabio*
Elaboró: Paola Sabogal Carrillo / Profesional Especializado

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.USPEC.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OP-170-2-003-2013 V02

